



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 197-2014-PCNM

Lima, 11 de noviembre de 2014.

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jorge Luis Javiel Cherres; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución Administrativa N° 262-2003-PCSJL/PJ del 27 de octubre del 2003 se dispuso la reincorporación de don Jorge Luis Javiel Cherres como magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, retomando sus labores efectivamente el 3 de noviembre del mencionado año. Posteriormente, mediante Resolución N° 052-2007-CNM del 20 de febrero de 2007, se expidió el título de Juez de Paz Letrado de Monsefú, Distrito Judicial de Lambayeque a favor del citado magistrado. En tal sentido, tomando en consideración que el magistrado evaluado estuvo suspendido del cargo desde el 7 de agosto del 2008 al 1 de noviembre del 2010, a la fecha ha transcurrido el plazo de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Jorge Luis Javiel Cherres en su calidad de Juez de Paz Letrado de Monsefú, Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 3 de noviembre del 2003 al 6 de agosto del 2008, y, desde el 2 de noviembre del 2010 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 11 de noviembre de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero.-** Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 146° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución Política del Estado, como de los estatutos correspondientes.

**Cuarto.-** Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los

## N° 197-2014-PCNM

parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación integral y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

**Quinto.-** En este sentido, con relación al rubro conducta cabe señalar que:

**a) Antecedentes Disciplinarios:** Don Jorge Luis Javiel Cherres registra trece (13) medidas disciplinarias firmes en su contra, éstas son: *i)* seis (6) amonestaciones; *ii)* tres (3) apercibimientos; *iii)* una (1) multa del diez por ciento de su haber mensual; *iv)* una (1) multa del cinco por ciento de su haber mensual; *v)* una (1) multa del dos por ciento de su haber mensual; y, *vi)* una (1) suspensión por el término de dos meses. Este Colegiado ha analizado cada una de dichas medidas, motivo por el cual considera pertinente detallar el fundamento de algunas de ellas.

Así por ejemplo tenemos que, mediante Resolución N° 04 del 16 de noviembre del 2007, el órgano de control le impuso al citado juez una multa del diez por ciento de su haber mensual puesto que se comprobó que durante el periodo que estuvo a cargo del Segundo Juzgado Penal de Lambayeque había procedido con negligencia inexcusable en diversos procesos. En tal sentido, se verificó que entregó un certificado de depósito en contra de lo dispuesto por la Sala Superior, asimismo, llevó a cabo una lectura de sentencia sin que en el expediente obrara una resolución citando a dicha diligencia. De igual forma, de manera injustificada absolvió a una persona que había sido citada previamente por la Juez Titular para su lectura de sentencia.

Por otro lado, mediante Resolución N° 12 del 2 de marzo de 2006, el órgano de control le impuso una multa del dos por ciento de su haber mensual puesto que ordenó la conducción compulsiva de una persona sin antes haber verificado si ésta se encontraba adecuadamente notificada.

Mediante Resolución N° 55 del 26 de julio de 2010, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de haber por el término de dos meses, en mérito de las graves anomalías detectadas en los procesos a su cargo. En este caso se comprobó que el señor Jorge Luis Javiel Cherres tramitó veinticinco procesos a pesar de no ser competente para ello; asimismo, se advirtió que el evaluado había dado trámite a diversas demandas e incluso concedido medidas cautelares sin que éstas cumplieran con los requisitos de admisibilidad, por ejemplo, el no contar con el recibo de pago del arancel respectivo. A ello cabe agregar que, mostrando un total descuido acerca del carácter reservado de los procesos y actuaciones que se desarrollan al interior de un Juzgado, el evaluado permitió que el señor Carlos Reluz Custodio — persona totalmente ajena al Poder Judicial — realice las labores de asistente de Juez, habiéndose encontrado en la computadora que esta persona tenía asignada diversos documentos no relacionados con las funciones del despacho.

Adicionalmente debemos mencionar que el haber designado como testigo actuario a una persona que no tenía vínculo laboral alguno con el Poder Judicial,



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 197-2014-PCNM

el motivar insuficientemente las resoluciones expedidas por su despacho, y el emitir una sentencia fuera del plazo de ley, entra otras irregularidades, motivaron la imposición de seis amonestaciones en contra del señor Jorge Luis Javiel Cherres.

Sobre el particular, cabe mencionar que durante el acto de su entrevista personal el magistrado evaluado no ha proporcionado algún argumento verosímil que desvirtúe el sustento de estas medidas disciplinarias, por el contrario, ha pretendido eludir su responsabilidad indicando que todas las sanciones se originan en faltas no atribuibles a él. Esa clase de respuesta pone en evidencia que carece de sentido de responsabilidad y que su labor como magistrado se ha caracterizado por la falta de rigurosidad en la conducción de los procesos a su cargo.

En este sentido, los eventos antes glosados corroboran que en reiteradas oportunidades el magistrado evaluado ha cometido graves inconductas, ha demostrado una falta de cuidado en la tramitación de los procesos a su cargo, lo cual resulta incompatible con la corrección, diligencia y pulcritud que debe ostentar un juez de este poder del Estado. Por consiguiente, podemos afirmar categóricamente que el magistrado evaluado no ha observado los deberes impuestos por su cargo, así como los previstos en el Código de Ética del Poder Judicial.

En este rubro se debe resaltar que a fines del año 2013 diversos medios de comunicación y portales de internet difundieron un video titulado "Juez de Paz Letrado de Monsefú, Jorge Luis Javiel Cherres recibiendo coima", donde se aprecia al citado magistrado reunido fuera de su despacho con dos litigantes, quienes le entregaron la suma de diez mil nuevos soles a cambio de favorecerlos en un determinado proceso judicial. Estos graves hechos dieron inicio a un procedimiento disciplinario, aún en trámite, en el cual se le impuso al evaluado la medida cautelar de suspensión preventiva, la cual continúa vigente conforme lo ha señalado el propio magistrado durante su entrevista personal.

**b) Participación ciudadana:** A través de este mecanismo se han recibido tres (3) cuestionamientos a la conducta del magistrado evaluado, dos (2) de los cuales se basan en discrepancias de criterio sobre su labor jurisdiccional, por lo tanto, las presuntas irregularidades denunciadas no califican como una actuación que contravenga sus deberes funcionales. Por otro lado, según los descargos efectuados por el magistrado evaluado, el cuestionamiento planteado por el señor Carlos Freitas Villanueva guarda relación directa con un proceso judicial en el cual tuvo la condición de parte procesal y en el que, finalmente, el Poder Judicial falló a su favor.

El señor Jorge Luis Javiel Cherres no ha recibido muestras de apoyo a su labor como magistrado.

**c) Asistencia y puntualidad:** No registra tardanzas o ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** La información de los referéndums llevados a cabo los años 2004, 2006, 2007 y 2011 por el Colegio de Abogados de Lambayeque proyectan un resultado aprobatorio para su

## N° 197-2014-PCNM

desempeño como magistrado; sin embargo, la opinión de los abogados que conforman el citado gremio profesional varió significativamente durante los años 2012 y 2013, en los cuales obtuvo una votación desaprobatoria, especialmente en lo que se refiere a los rubros capacidad y conducta. De otro lado, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el citado gremio profesional.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** No ha obtenido méritos, condecoraciones o reconocimientos vinculados con su labor en el Poder Judicial. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. Sin embargo, en este extremo de la evaluación cabe destacar que, mediante disposición de la Fiscalía de la Nación de fecha 05 de agosto de 2014, recaída en el Caso N° 382-2013-LAMBAYEQUE, se autorizó el ejercicio de la acción penal contra el magistrado evaluado, en su condición de Juez de Paz Letrado de Monsefú, por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Específico.

Es de advertir que este caso también se originó en la propalación del video al cual hicieramos mención anteriormente; sin embargo, en esta resolución se estableció que la suma de dinero o prebenda económica se habría entregado a fin de que el magistrado evaluado favorezca a la parte demandada en el cuaderno cautelar signado bajo el número de expediente 10-2013, seguido por Santos Chero Atencio contra Sandro Chachapoyas Pérez. Sobre el particular, en la citada resolución se puede leer lo siguiente: «*Dentro de este marco de consideraciones, tenemos que, de la revisión de las copias certificadas del Cuaderno Cautelar, Expediente N° 10-2013, se aprecia que el Juez denunciado, por Resolución N° 01, de fecha 25 de enero de 2013, resolvió —entre otros— admitir a trámite la medida cautelar solicitada por Chero Atencio, nombrado como administrador de la comunidad campesina a Oscar Enrique Távara Lescano (...); sin embargo, luego de la oposición a la medida cautelar formulada por la parte demandada, el referido Magistrado emitió la Resolución N° 04, de fecha 15 de marzo de 2013, declarando Improcedente la medida cautelar (...), utilizando como “argumentos” la incompetencia del Juzgado por territorio (en razón del domicilio del demandado) y materia (nombramiento de administrador judicial), pese a que el demandado al formular oposición a la medida cautelar aceptó tácitamente la competencia del Juzgado...».*

Durante el acto de entrevista personal el magistrado evaluado manifestó que este caso aún se encontraba en la etapa de investigación preparatoria, sin embargo, negó haber recibido alguna suma de dinero.

**f) Información Patrimonial:** Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista.

En síntesis, apreciamos que el magistrado Jorge Luis Javiel Cherres ha intervenido directamente en hechos que afectan seriamente la evaluación de su conducta, de forma que, independientemente del número de sanciones y cuestionamientos que



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 197-2014-PCNM

registre en su contra, el fundamento de las mismas constituye un indicador objetivo acerca de que su comportamiento no concuerda con las exigencias que razonablemente se exigen a los jueces del país.

A ello cabe agregar que, en la medida que durante la entrevista personal el magistrado evaluado señaló que todos los cuestionamientos a su conducta se originaron tanto en las carencias de personal que tenía su despacho, así como en la animadversión que algunas autoridades ostentaban en contra de él, este Pleno considera que el evaluado carece de sentido crítico y no muestra una intención de mejorar su desempeño como magistrado.

Dicho esto, la evaluación del rubro conducta de este magistrado resulta insatisfactoria pues en el periodo sujeto a evaluación no ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, lo cual se corrobora en el sustento de cada una de las medidas disciplinarias impuestas en su contra.

### Sexto.- Con relación al rubro idoneidad:

**a) Calidad de decisiones:** En este sub rubro el magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 11.62 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación deficiente según los criterios establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM, precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.

**b) En calidad de gestión de procesos y organización en el trabajo:** En el sub rubro calidad en gestión de procesos también se advierte una calificación deficiente. Asimismo, es de advertir que el magistrado evaluado no cumplió con presentar los informes de organización del trabajo correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, lo cual pone en evidencia un nuevo incumplimiento a los deberes adscritos a su función de magistrado.

**c) Celeridad y rendimiento:** Respecto a este sub rubro el Pleno del Consejo no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

**d) Desarrollo Profesional:** En lo concerniente al desarrollo profesional del magistrado evaluado, dentro de la carpeta de evaluación únicamente obra la información remitida por la Academia de la Magistratura, de la cual se desprende que durante el periodo sujeto a evaluación sólo ha asistido a cuatro (4) cursos, habiendo cursado el último en el año 2005, lo cual muestra su total falta de interés por la capacitación y la formación jurídica, lo cual se ve reflejado en la deficiente labor desarrollada en su despacho. Este Consejo no cuenta con información referente a alguna publicación efectuada por el magistrado durante el periodo sujeto a evaluación.

**N° 197-2014-PCNM**

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad los resultados del mismo pueden calificarse como deficientes.

**Séptimo.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Jorge Luis Javiel Cherres no ha satisfecho en forma integral la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, desmereciendo los rasgos del perfil del cargo que ocupa, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos así como en la entrevista personal. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

**Octavo.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 11 de noviembre de 2014 .

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** No Renovar la confianza a don Jorge Luis Javiel Cherres y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Monsefú del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Artículo Segundo.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, ejecútese inmediatamente la decisión de no ratificación, notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y remítase copia certificada de esta resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para los fines pertinentes.

Regístrese, notifíquese y archívese.



**PABLO TALAVERA ELGUERA**



**LUIS MAEZONO YAMASHITA**



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 197-2014-PCNM

A stylized, handwritten signature in black ink.

**GASTÓN SOTO VALLENAS**

A stylized, handwritten signature in black ink.

**GONZALO GARCÍA NUÑEZ**

A stylized, handwritten signature in black ink.

**LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ**

A stylized, handwritten signature in black ink.

**MAXIMO HERRERA BONILLA**